

Señor

**JUEZ LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ**

E. S. D.

Referencia:	Ordinario Laboral
Radicación:	2020-043
Demandante:	Jailer Vicente Hoyos Sierra
Demandado:	Consortio Minero del Cesar S.A.S. y Otros
Asunto:	Promuevo Incidente de Nulidad por Indebida Notificación

---

**Carolina Porras Ramírez**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.796.768 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional de Abogado No. 146.668 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial de **C.I. Colombia Natural Resources I. S.A.S.**, (en adelante "CNR") tal como consta en el poder que obra en el expediente, estando dentro del término legal correspondiente, respetuosamente por medio del presente escrito y bajo la gravedad del juramento, propongo incidente de nulidad en los términos que pasaré a expresar

### **I. MANIFESTACIÓN PRELIMINAR**

Pese a que junto con el presente incidente de nulidad estoy presentando un escrito de contestación de la demanda junto con llamamientos en garantía, solicito dar trámite a los documentos antes mencionados después de resolver el asunto objeto de este incidente de nulidad. Lo anterior, sin perjuicio de que posteriormente pueda realizarse un ampliación al escrito de contestación a la demanda.

### **II. ANTECEDENTES.**

1. Su Despacho admitió la demanda interpuesta por Jailer Vicente Hoyos Sierra en contra de Consortio Minero del Cesar S.A.S. y Otros mediante auto del 30 de septiembre de 2020.
2. En los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 8 de octubre de 2020 el Demandante envió al siguiente correo electrónico [juridica@cnr-col.com](mailto:juridica@cnr-col.com): (i) auto admisorio de la demanda, y (ii) demanda junto con sus anexos. Lo anterior, con el fin de que, al transcurrir dos días hábiles, iniciaran a correr 10 días hábiles para que CNR diera contestación a la demanda.
3. De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de CNR, el correo electrónico de notificaciones judiciales de la Compañía es [juridica@cnrcol.com](mailto:juridica@cnrcol.com) y no [juridica@cnr-col.com](mailto:juridica@cnr-col.com). Así, el Demandante envió a un correo electrónico incorrecto el auto que pretendía notificar, así como la demanda junto con sus anexos.
4. CNR no tuvo conocimiento oportuno de la providencia que pretendía ser notificada ni de la demanda con sus anexos. Lo anterior por cuanto no recibió los mismos.

5. CNR no fue debidamente notificada de los documentos anteriormente mencionados. Por tanto, el término para que de oportuna contestación a la demanda y para que proponga llamados en garantía no ha precluido.

### III. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

#### **Nulidad originada en la causal prevista en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso**

*“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...)”.*

#### **1.1. De la Violación al Debido Proceso por Indebida Notificación**

El artículo 29 de la Constitución Política dispuso:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.*

Tal garantía de reconocimiento constitucional es elevada a derecho fundamental a partir de la Carta Política de 1991 y en ese orden de ideas, el debido proceso se erige como uno de los pilares del Estado Social de Derecho.

Como lo ha reiterado la jurisprudencia y la doctrina, el debido proceso lo conforman una serie de garantías. Entre estas garantías se encuentra el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, el cual se encuentra íntimamente relacionado con la notificación de los actos administrativos, la cual constituye el medio a partir del cual se materializa el mencionado principio de publicidad, supuesto reiterado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

*“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”<sup>1</sup>.*

Al respecto, en Sentencia C 670 de 2004, con ponencia de la Doctora Clara Inés Vargas Hernández, la Honorable Corte Constitucional manifestó:

*“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 025 de 2018. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado

*excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”.*

Es claro bajo el ordenamiento jurídico vigente y el Estado Social de Derecho declarado por el artículo 1° de la Constitución Política que la notificación de las decisiones de la administración o los jueces constituye el acto procesal primordial para la materialización de los principios y garantías que conforman el debido proceso.

## **1.2. Notificación Personal en virtud del Decreto 806 de 2020**

En virtud de la emergencia sanitaria decretada en el territorio colombiano, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 estableció que las notificaciones personales pueden efectuarse con el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado y que los anexos que deben entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Dicho artículo indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Adicionalmente, cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no se enteró de la providencia.

## **1.3. Caso Concreto**

En todo proceso judicial debe velarse por la protección al debido proceso de las partes, garantizando la debida notificación de las providencias que se dicten. De manera más concreta, la carga de notificar debidamente las providencias que sean proferidas bajo el marco de cualquier proceso incrementa de acuerdo con las circunstancias de cada momento procesal, debiendo asegurarse la eficacia de la notificación en algunas ocasiones con especial rigurosidad. Es por esa razón que la notificación del auto admisorio de la demanda debe realizarse de manera personal en tanto que por regla general el demandado no tenía razones para conocer de la existencia del proceso.

Aplicado lo anterior al presente asunto, encontramos que la carga de la parte demandante en garantizar una debida y correcta notificación para este caso en particular debe ser analizada con alta severidad, pues la providencia que se notifica – auto admisorio de la demanda - es absolutamente trascendental para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

Cualquier vicio o irregularidad en la notificación de la providencia mencionada implica necesariamente una afectación innegable al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción del demandado, pues el conocimiento oportuno del proveído referido concede al accionado la oportunidad de explicar su versión de lo sucedido, solicitar las pruebas necesarias para constatar las afirmaciones realizadas y controvertir aquellas de la contraparte.

Salta a la vista en este caso que la notificación del auto admisorio de la demanda no fue enviada correctamente a mi mandante. Lo anterior por cuanto el correo electrónico al cual fue enviado el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, en los términos

del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no correspondía al correo de notificaciones judiciales de CNR.

Puntualmente, el correo de notificaciones judiciales de la Compañía es [juridica@cnrcol.com](mailto:juridica@cnrcol.com), tal como el propio Demandante indicó en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda. Sin embargo, el auto admisorio junto con el respectivo traslado fue enviado a [juridica@cnr-col.com](mailto:juridica@cnr-col.com). Dicho correo electrónico corresponde al anterior dominio de la Compañía, al cual CNR no tiene acceso. Por tanto, CNR no tuvo conocimiento de la providencia que pretendía ser notificada ni del traslado enviado por el Demandante el 8 de octubre de 2020.

Así, debe ser declarada una indebida notificación en la medida en que existió discrepancia sobre la forma en que fue practicada la notificación.

#### IV. PRUEBAS

##### Documentales.

1. Copia del correo electrónico incorrectamente enviado a [juridica@cnr-col.com](mailto:juridica@cnr-col.com).
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de CNR en donde consta el correo real de notificaciones judiciales de la Compañía.
3. Correo electrónico en el cual CNR confirió poder especial para actuar a Carolina Porras Ramírez.

#### V. SOLICITUD

La indebida notificación explicada atrás, constituye, sin lugar a dudas, un vicio generador de nulidad que vulnera flagrantemente el derecho al debido proceso y de contradicción de mi representada.

De esta forma, teniendo en cuenta lo hasta acá expuesto, muy respetuosamente solicito al señor Juez lo siguiente en aras de preservar el debido proceso y la eficacia de este procedimiento:

1. Declarar que la notificación personal del auto admisorio de la demanda no surtió ningún efecto por no haberse realizado en debida forma.
2. Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el día 8 de octubre de 2020, fecha en la cual el Demandante envió incorrectamente la providencia a ser notificada.

Del señor Juez, respetuosamente,



**Carolina Porras Ramírez**  
C.C. 52.796.768 de Bogotá  
T.P. 146.668 del C. S. de la J.

## OBLIGACIONES AL NOTIFICARSE.-

AA

Antonio Varela Ardila <antoniovarela45@hotmail.com>

Jue 08/10/2020 17:44



Para: **Juridica CNR** <Juridica@cnr-col.com>; notificaciones@consorciominerosas.com; notificaciones@masering.com y 4 más

**PRECAUCIÓN:** este correo electrónico se originó desde fuera de CNR. No haga clic en los enlaces ni abra los archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

- 1.- SE LES HA REMITIDO EL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DEL PROCESO DE JAILER HOYOS
- 2.- LA NOTIFICACION PERSONAL SE ENTENDERÀ REALIZADA DOS DIAS HÀBILES SIGUIENTES DESPUES DE RECIBIDO EL E MAIL DE NOTIFICACION.
- 3.- TRANSCURRIDOS LOS DOS DÌAS HÀBILES DESPUES DE LA NOTIFICACIÒN, LE EMPEZARAN A CORRER 10 DÌAS HÀBILES IMRORROGABLES PARA QUE CONTESTEN LA DEMANDA.-

FAVOR ACUSAR RECIBO DE LOS E.MAILS DE NOTIFICACIÒN

ANTONIO VARELA ARDILA

C.C. # 7.431.337

T.P. # 14.217 del C.S.J.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/11/2020 - 09:08:24**

Recibo No. 8353829, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OD3BFF2EFF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**Razón Social:**

C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. SIGLA COMERCIALIZADORA  
INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., C.I. CNR Y CNR  
Sigla: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I  
Nit: 900.333.530 - 6  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 569.079  
Fecha de matrícula: 09/05/2013  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación de la matrícula: 24/04/2020  
Activos totales: \$460.682.414.583,00  
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 77 B # 59 - 61 OFIC 1204  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [juridica@cnrcol.com](mailto:juridica@cnrcol.com)  
Teléfono comercial 1: 3614900

Dirección para notificación judicial: CL 77 B # 59 - 61 OFIC 1204  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: [juridica@cnrcol.com](mailto:juridica@cnrcol.com)  
Teléfono para notificación 1: 3614900

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Documento Privado del 13/01/2010, del Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 254.560 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta número 6 del 28/05/2010, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/11/2020 - 09:08:24**

Recibo No. 8353829, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OD3BFF2EFF

Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 254.567 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S A S SIGLA CNR

Por Acta número 5 del 30/09/2010, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 254.569 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. SIGLA C.I. CNR

Por Acta número 6 del 15/07/2011, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 254.571 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.

SIGLA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., C.I. CNR Y CNR

Por Acta número 9 del 07/02/2013, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 254.580 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	25/01/2010	Asamblea de Accionista	254.561	09/05/2013	IX
Acta	3	23/03/2010	Asamblea de Accionista	254.564	09/05/2013	IX
Acta	6	28/05/2010	Bogota	254.567	09/05/2013	IX
Acta	5	30/09/2010	Bogota	254.569	09/05/2013	IX
Acta	8	26/04/2012	Asamblea de Accionista	254.576	09/05/2013	IX
Acta	9	07/02/2013	Asamblea de Accionista	254.581	09/05/2013	IX
Acta	12	11/02/2014	Asamblea de Accionista	265.300	17/02/2014	IX
Acta	13	31/03/2014	Asamblea de Accionista	280.305	04/03/2015	IX
Documento		21/01/2015	Barranquilla	279.164	03/02/2015	IX
Acta	16	26/06/2015	Asamblea de Accionista	294.037	31/07/2015	IX
Acta	19	25/09/2015	Asamblea de Accionista	296.698	15/10/2015	IX
Documento		30/09/2015	Suscrito en B/quilla p	296.700	15/10/2015	IX
Acta	29	25/05/2020	Asamblea de Accionista	380.698	01/06/2020	IX

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/11/2020 - 09:08:24**

Recibo No. 8353829, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OD3BFF2EFF

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene como objeto social principal:  
1. La comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado nacional o elaborados por productores nacionales 2. a) la exploración, la explotación, transporte y comercialización de carbón; b) la compra, extracción, explotación, procesamiento, distribución, venta y comercialización en general de carbones y de todo otro tipo de combustibles, sean estos sólidos, líquidos o gaseosos; c) la operación de muelles y terminales marítimos carboneros o no para propósitos relacionados con la producción y explotación de carbón u otros productos derivados o afines, así como la prestación de servicios portuarios a embarcaciones marítimas a la carga en terminales y puertos principalmente de carbón. Entre otras cargas; administración de patios y bodegas principalmente de carbón entre otras cargas; d) La obtención, adquisición, compra, venta, explotación en cualquier forma de concesión marítima, concesiones de minería, concesiones de aguas u otras que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto social; y 3) Realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: B051000 EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)  
Actividad Secundaria Código CIIU: H491200 TRANSPORTE FERREO DE CARGA  
Otras Actividades 1 Código CIIU: G466100 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS  
CAPITAL

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$12.000.000.000,00
Número de acciones	:	12.000.000.000,00
Valor nominal	:	1,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$3.936.852.203,00
Número de acciones	:	3.936.852.203,00
Valor nominal	:	1,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$3.936.852.203,00
Número de acciones	:	3.936.852.203,00
Valor nominal	:	1,00

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 04/10/2011, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 254.572 del libro IX, consta que la sociedad:

C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. SIGLA  
COMERCIALIZADORA

INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., C.I. CNR Y CNR



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/11/2020 - 09:08:24**

Recibo No. 8353829, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OD3BFF2EFF

Es CONTROLADA por:  
NATURAL RESOURCES INVESTMENTS S.L

Domicilio: España  
Fecha de configuración:

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Son funciones de la Junta Directiva, siempre que sea permitido por la ley, las siguientes entre otras: Elegir al Gerente General de la Sociedad y los suplentes y fijarles la remuneración respectiva. La Sociedad tendrá un Gerente General, quien será su Representante Legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Así mismo, la sociedad tendrá dos (2) Suplentes del Gerente General, quienes lo reemplazarán individualmente y en cualquier orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Representar a la Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) con relación a la presentación de solicitudes de devoluciones de cualquier suma reconocida a favor de la Compañía por concepto de impuesto sobre la renta e IVA presentadas por la Compañía, responder requerimientos tributarios y/o cualquier otro trámite por cualquier suma ante la DIAN. No obstante, el Gerente General requerirá de autorización previa de la Junta Directiva para (i) llevar a cabo cualquier transacción individual cuyo valor en pesos colombianos o en cualquier otra moneda exceda de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América(USD\$250.000), límite que no aplicará con respecto a: (a) la celebración de contratos o cualquier otro tipo de documentos directamente, relacionados con la nómina de la Sociedad y con sus respectivos pagos, (b) Transferencias de fondos entre las cuentas de la compañía, (c) los pagos a las autoridades fiscales de los montos retenidos a terceras partes por los pagos efectuados a éstas, de acuerdo con los presentes estatutos o con la autorización expresa de la Junta Directiva; (d) firmar declaraciones de impuestos y efectuar pagos de impuestos, regalías y obligaciones aduaneras; (e) Efectuar los pagos relacionados con servicios de transporte; o (f) Efectuar pagos a cualquier operador minero y (g) celebrar contratos de trabajo en los que la compensación anual sea de menos de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD100.000); (ii) Celebrar contratos de compra y venta de carbón con un plazo superior a 3 meses por un valor superior a quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD15.000.000); (iii) vender o transferir cualquier activo de la Sociedad; (iv) establecer limitaciones o gravámenes que afecten o puedan afectar los activos de la Sociedad cuyo valor exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD100.000); (v) la celebración de, o cualquier cambio a, cualquier contrato material que tengan un ingreso a gasto potencial para la Compañía, individual o agregado de USD250.000 o superior, o su equivalente a pesos colombianos y (vi) llevar a cabo cualquier transacción que resulte en la variación del presupuesto anual de la Sociedad de más de un millón de Dólares Americanos (USD1.000.000) en el agregado. La Junta Directiva se compone de tres(3) miembros principales y tres(3) suplentes numéricos.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 04/03/2010, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 254.563 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/11/2020 - 09:08:24**

Recibo No. 8353829, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OD3BFF2EFF

Gerente General

Gomez Fernandez Juan Carlos

CC 80423433

Nombramiento realizado mediante Acta del 09/05/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2013 bajo el número 255.023 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Suplente del Gerente.

Castellanos Santiago

CC 79942342

2o. Suplente del Gerente.

De Bedout Cure Sergio

CC 72001671

**JUNTAa DIRECTIVA**

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta número 29 del 25/05/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/06/2020 bajo el número 380.699 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Gomez Fernandez Juan Carlos

CC 80.423.433

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA

De Bedout Cure Sergio

CC 72.001.671

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 21 del 27/10/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/11/2015 bajo el número 297.692 del libro IX:

Cargo/Nombre

Identificación

Revisor Fiscal

ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.

NI 860008890

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/11/2015, otorgado en Bogota por ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. , inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/11/2015 bajo el número 297.693 del libro IX:

Cargo/Nombre

Identificación

Designado: Revisor Fiscal Principal

Barrera López Henry Ernesto

CC 80434162

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 06/08/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/08/2018 bajo el número 347.769 del libro IX:

Cargo/Nombre

Identificación

Designado: Suplente del Revisor

Suarez Salcedo Gerson Alberto

CC 1140868465

**PODERES**

Por Escritura Pública número 1.715 del 04/07/2018, otorgado(a) en Notaria 1 a.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/11/2020 - 09:08:24**

Recibo No. 8353829, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OD3BFF2EFF

de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/07/2018 bajo el número 6.379 del libro V, consta, que el señor JUAN CARLOS GÓMEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 80423433, quien MANIFESTÓ: Que en este acto obra en calidad de Representante Legal de C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. SIGLA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., C.I. CNR Y CNR, confiere poder general amplio y suficiente URIEL FRANCISCO WOODCOCK MONTENEGRO, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.304.263 (en adelante el "Apoderado"), para que lleve a cabo los siguientes encargos en nombre y representación de la Sociedad: presentar, reiterar, prorrogar, corregir, modificar, desistir y notificarse ante el Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos, la Industria Militar o ante la entidad o entidades del Ministerio de Defensa, que asuman las funciones respectivas, en lo referente a solicitudes de asignaciones de cupos de explosivos, así como las demás gestiones en general relacionadas con el uso autorizado de explosivos controlados por esa autoridad con relación al desarrollo del objeto social de la Sociedad. El poder que se otorga por el presente instrumento tendrá vigencia hasta que sea revocado por escrito con el lleno de las formalidades legales.

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 27/08/2014, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/09/2014 bajo el número 272.957 del libro respectivo, consta que la sociedad:

C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.

SIGLA COMERCIALIZADORA

INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., C.I. CNR Y CNR

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

NATURAL RESOURCES

INVESTMENTS S.L

Domicilio:

España

Fecha de configuración:

Que el(la) Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar mediante Auto Nro. del 27/07/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/08/2020 bajo el No. 30.826 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Luis Eduardo Manjarrez Pumarejo en la sociedad denominada:

C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. SIGLA

COMERCIALIZADORA

INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., C.I. CNR Y CNR

Que el(la) Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar mediante Auto Nro. del 27/07/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/08/2020 bajo el No. 30.843 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Luis Eduardo Manjarrez Pumarejo en la sociedad denominada:

C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S.

SIGLA COMERCIALIZADORA



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 10/11/2020 - 09:08:24**

Recibo No. 8353829, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: OD3BFF2EFF

INTERNACIONAL COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., C.I. CNR Y CNR

**C E R T I F I C A**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 603.317.022.910,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: B051000

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

**From:** [Santiago Castellanos \[LEGAL\]](#)  
**To:** [jlcto01chiriguana@notificacionesrj.gov.co](mailto:jlcto01chiriguana@notificacionesrj.gov.co); [j01lcto01chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcto01chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Cc:** [Carolina Porras](#); [María José Rondón Urueña](#); [Estefanía Poveda Salcedo \[LEGAL\]](#); [Juridica CNR](#)  
**Subject:** Poder Especial  
**Date:** Wednesday, November 11, 2020 19:48

---

Señor  
JUEZ LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ  
E. S. D.

REF.: Ordinario Laboral  
RADICACIÓN: 2020-043  
DEMANDANTE: Jailer Vicente Hoyos Sierra  
DEMANDADO: C.I. Colombian Natural Resources I. S.A.S. y Otros  
ASUNTO: Poder Especial.

---

Estimados Señores:

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura y con lo establecido por el Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, por medio del presente correo electrónico, el cual registra como el correo de notificaciones judiciales de C.I. Colombian Natural Resources I. S.A.S., me permito informar lo siguiente:

**Santiago Castellanos**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.942.342 actuando en calidad de representante legal de la sociedad C.I. Colombian Natural Resources I. S.A.S., sociedad debidamente constituida y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, según consta en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Carolina Porras Ramírez**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.796.768 expedida en Bogotá, correo electrónico [carolina.porras@ppulegal.com](mailto:carolina.porras@ppulegal.com) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 146.668 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **María José Rondón Urueña** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.819.933 expedida en Bogotá, correo electrónico [mariajose.rondon@ppulegal.com](mailto:mariajose.rondon@ppulegal.com) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 342.249 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; para que realicen todas las diligencias y trámites necesarios para la representación judicial de C.I. Colombian Natural Resources I. S.A.S. dentro del proceso de la referencia.

Las doctoras **Carolina Porras Ramírez y María José Rondón Urueña** quedan revestidas de las más amplias facultades dispositivas y de gestión en cualquier tipo de audiencia, trámite, actuación, diligencia y similares que se adelanten y requieran con ocasión, en desarrollo y para el cabal cumplimiento del presente poder. Lo anterior incluye, pero no se limita, a notificarse personalmente de las providencias frente a las cuales así proceda, a pedir y aportar todo tipo de pruebas, absolver interrogatorio de parte, así como recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir el presente poder con las mismas facultades en ellos conferidas, renunciar, reasumir, interponer toda clase de recursos (ordinarios y extraordinarios), incidentes y acciones (incluyendo acciones de tutela), solicitar toda clase de medidas cautelares y, en general, ejercer todas las facultades listadas e implícitas en el

artículo 77 del Código General del Proceso así como todas aquellas requeridas o necesarias para el cumplimiento del encargo en el entendido de que no falte atribución alguna para el efecto. Estas facultades podrán ser ejercidas ante este despacho o ante cualquier autoridad pública o judicial.

Cordial saludo,

**Santiago Castellanos**

C.C. N° 79.942.342

Representante Legal Suplente

C.I. Colombian Natural Resources I. S.A.S.



**SANTIAGO CASTELLANOS**  
Vicepresidente Legal

Calle 77B No. 59-61 Of. 1204  
Barranquilla, Colombia  
Telf: +57 (5) 361 4969  
Cel: +57 321 681 4258  
E-mail: [santiago.castellanos@cnrcol.com](mailto:santiago.castellanos@cnrcol.com)

---

**AVISO LEGAL:** La información contenida en este mensaje es privada, confidencial y para uso exclusivo de su destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario de este mensaje, por favor notifique al remitente y elimine el mensaje inmediatamente de su sistema. La distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida. Este mensaje es sólo para propósitos de información y no debe ser considerada como una declaración oficial de **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES**. La transmisión de correos electrónicos no garantiza que el mismo sea seguro. Por consiguiente, no manifestamos ni garantizamos que esta información sea completa o precisa. Toda información está sujeta a alterarse sin previo aviso. Este correo electrónico ha sido procesado por nuestro sistema de Antivirus corporativo.

**DISCLAIMER:** The information within this message is private, confidential and for the exclusive use by the intended recipient only. If you are not the intended recipient of this message, please notify the sender and delete the message immediately from your system. Distribution or copying of this message is strictly prohibited. This message is for information purposes only and should not be regarded as an official statement from **COLOMBIAN NATURAL RESOURCES**. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure. Therefore, we do not represent or guarantee that this information is complete or accurate. All information is subject to changes without previous notice. This email has been scanned by our Antivirus system.